

**DECRETO N° 440.**  
**NOGOYÁ, 31 de agosto de 2009.**

**VISTO:**

El artículo 7º, Título II “De los Órganos de la Administración Fiscal” del Código Tributario Municipal; Art 6º ordenanza N° 661 Dto. de Promulgación N° 048 del 12/01/2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es imperiosa necesidad delegar en un ente u organismo municipal las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones establecidas por éste Código y la aplicación de las sanciones por infracciones fiscales;

Que en virtud del art. 6 de la ordenanza N° 661 Dto. de promulgación N° 048 del 12/01/2004 "el intendente podrá crear ad-referendum del H. Consejo deliberante, Subsecretarías, direcciones, subdirecciones y organismos de menor jerarquía..";

Que el citado Art 7º del Código Tributario Municipal establece que es atribución del Departamento Ejecutivo establecer el ente y organismo administrativo que llevara a cabo tales funciones;

Que corresponde proceder en consecuencia, con el fin de que la Subsecretaría de Hacienda cuente con la organización administrativa necesaria para llevar a cabo sus funciones tributarias;

Que en virtud de lo señalado debe procederse a la creación de la Dirección de Rentas Municipal con la correspondiente cobertura del cargo de Director de Rentas, que desempeñará las funciones establecidas en el art 8 del Código Tributario Municipal;

**Por ello EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** CREASE el ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Hacienda. Conforme a lo dispuesto en el Art. 7º del Código Tributario Municipal Parte General este se denominara Dirección de Rentas Municipal.

**ARTÍCULO 2º:** La Dirección de Rentas Municipal, será el ente de gestión y recaudación de los recursos públicos de la Municipalidad de Nogoyá, actuando como organismo fiscal en los términos del artículo 7º del Código Tributario Municipal y como ente de ejecución de la política tributaria municipal. Tendrá a su cargo la determinación, fiscalización y percepción de los tributos, y sus accesorios, aplicando las normas legales correspondientes.

**ARTÍCULO 3º:** Al sólo efecto de lo normado en el artículo anterior, entiéndase por recursos públicos todos aquellos declarados como tales en el Título I - Capítulo III de la Ley N° 3001 (arts. 25º y 26º), Orgánica de los Municipios, y los que en el futuro se establezcan, a excepción de los provenientes de la venta de inmuebles de propiedad

municipal, sentencias judiciales, empréstitos, transferencias y todo otro ingreso de fondos a la Tesorería Municipal que revista la naturaleza de extraordinario o no habitual.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo podrá incorporar a la Dirección de Rentas Municipal la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes a cargo de otras reparticiones; en tales casos, las facultades acordadas legalmente a aquellos organismos, en cuanto se vinculan con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se pongan a cargo de la Dirección, serán igualmente transferidas a ésta, la que podrá aplicar también con relación a los mismos y en forma supletoria, las normas del Código Tributario Municipal, las que se establezcan en la presente Ordenanza y toda otra norma específica referida a la función o competencia que se transfiera.

**ARTÍCULO 5°:** La Dirección de Rentas Municipal será el ente de gestión y recaudación de los recursos públicos de la Municipalidad de Nogoyá, actuando como organismo fiscal en los términos del artículo 8° del Código Tributario Municipal y como ente de ejecución de la política tributaria municipal. Tendrá a su cargo la determinación, fiscalización y percepción de los tributos, y sus accesorios, aplicando las normas legales correspondientes.

**ARTÍCULO 6°:** Dentro de sus competencias, la Dirección de Rentas será el organismo de aplicación del Código Tributario Municipal y de las Ordenanzas Tributarias y normas fiscales especiales y complementarias a aquél, con excepción de lo referido al procedimiento de Ejecución por Apremio Fiscal, el cual se regirá y será instrumentado de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal. A tales efectos, todos los organismos, dependencias y reparticiones municipales tendrán la obligación de prestar colaboración, a simple solicitud, e intercambiar información con la Dirección de Rentas, para el normal cumplimiento de sus funciones y competencias, calificándose como falta grave administrativa la actitud de cualquier funcionario, agente o empleado municipal que resulte reticente a la colaboración e información que se exige por medio de la presente.

**ARTÍCULO 7°:** Sin perjuicio de lo normado en los artículos anteriores, y de lo prescripto por el Art. 8° del Código Tributario Municipal, la Dirección de Rentas tendrá las funciones, facultades, atribuciones y competencias que se enumeran a continuación:

La determinación, aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales respectivas, de su competencia.

La elaboración de propuestas normativas de creación o modificación de recursos relacionados con el financiamiento de los servicios prestados por la Municipalidad, así como su implementación.

Dictar resoluciones generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias que las normas la autorizan a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración. Articular con el Área de Prensa de la Municipalidad los mecanismos necesarios para difundir y comunicar a la población, de la manera más amplia y adecuada a los fines de la administración tributaria, las actividades del organismo y, especialmente, las normas internas que dicte respecto de los contribuyentes del municipio.

Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal.

Gestionar convenios con otros entes u organismos públicos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales, incluidos los de economía mixta, y privados,

asociaciones y fundaciones, en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Dirección de Rentas, y que no impliquen transferencia y/o delegación a terceros de las facultades de determinación y fiscalización de los tributos.

Todas aquellas funciones que en el futuro le otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal y/o que surjan de su misión y/o resulten necesarias para su administración interna.

**ARTÍCULO 8°:** La dirección y administración superior de la Dirección de Rentas Municipal estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con rango de Director, el que tendrá las funciones, competencias y atribuciones que se señalan en el presente. La designación no otorgará derecho a la carrera administrativa ni a la estabilidad, pudiendo dejarse sin efecto por decisión del Departamento Ejecutivo sin otro recaudo.

**ARTÍCULO 9°:** Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

Velar por los objetivos asignados a la Dirección de Rentas Municipal y ejercer la superior dirección de la misma.

Administrar y dirigir la actividad de la Dirección de Rentas Municipal.

Administrar el Presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del organismo.

Participar en los proyectos de normas elaborados por la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria y que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria municipal, en aquellos aspectos referidos a la administración tributaria.

Proponer a la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria municipal.

Participar en representación de la Dirección de Rentas Municipal, en el orden municipal, provincial, nacional e internacional en congresos, reuniones, y/o actos propiciados por organismos oficiales o privados que traten asuntos de su competencia.

Celebrar convenios con organismos nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público en materia de su competencia, y que no impliquen transferencia y/o delegación a terceros de las facultades de determinación y fiscalización de los tributos

Propender a la más amplia y adecuada difusión de las actividades y normativas del organismo, para lo cual puede, entre otras acciones, elaborar y editar publicaciones.

Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Dirección de Rentas que le asigne la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 10°:** Se designa como Director de este Organismo Fiscal al SR Héctor Rubén Gobatto , DNI N° 21.993.461, domiciliado en calle 25 de mayo 1706 de nuestra localidad.-

**ARTÍCULO 11°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Hacienda y Promoción Comunitaria don Carlos José Acosta .

**ARTÍCULO 12°:** De Forma.-